

AUTO. RADICADO No. 2022-074. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva de Cobro de Honorarios.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El abogado DIEGO ARMANDO GÓMEZ FLÓREZ, actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del Señor LUIS ANTONIO SUÁREZ HERNÁNDEZ, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000.00), ordenada en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 25 de junio de 2020 proferida en segunda instancia; UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1'415.000.00) a título de intereses legales causados desde el 13 de julio de 2020 hasta la fecha de presentación de la presente demanda; y, por los intereses legales que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se verifique real y materialmente el pago.

SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta la actuación surtida, se allega copia de la sentencia de fecha 25 de junio de 2020, proferida por el H. Magistrado Carlos Giovanny Ulloa Ulloa, que revoca el auto del 28 de mayo de 2019, proferido dentro del incidente de regulación de honorarios que el peticionario iniciara dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio religioso, de la Señora Gladys Tovar de Suarez, en contra de Luis Antonio Suarez Hernández, en donde se le fijaron honorarios en cuantía de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000.00), providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Así las cosas, la solicitud de ejecución reúne plenamente los requisitos legales del artículo 363 del Código General del Proceso, resultando a cargo del demandado LUIS ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

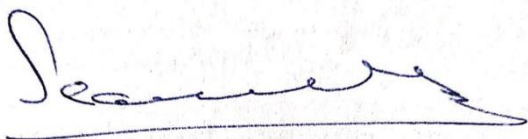
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de cobro de honorarios a favor del demandante, el abogado DIEGO ARMANDO GÓMEZ FLÓREZ, en contra del Señor LUIS ANTONIO SUÁREZ HERNÁNDEZ, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000.00), más los intereses moratorios liquidados por la tasa máxima legal vigente decretada por la Superintendencia Bancaria, a partir del día 25 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NO LIBRAR mandamiento de pago por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1'415.000.00), solicitada por concepto de intereses legales, por no estar decretados, ni reconocidos.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado Señor LUIS ANTONIO SUÁREZ HERNÁNDEZ, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal line extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.